

Per. $\frac{5}{1}$

Miércoles 22 de Junio de 1887.

Núm 9.^o

Boletín



Oficial

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Salamanca: 3 meses, 12 rs.
Fuera: 3 id. 16 rs.

NÚMEROS SUELTOS.

Cuatro reales cada ejemplar.

PUNTO DE SUSCRICION.

Administracion del Boletín.
Corrillo, 28, Salamanca.

COMISION DE VENTAS

É

Investigacion de bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE SALAMANCA.

INTERESANTE.

Se advierte á los licitadores que para que sus proposiciones sean admitidas en el acto del remate, deben presentar las cédulas de empadronamiento y dos testigos que garanticen su persona.

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su ejecucion, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

Remates para el dia 3 de Agosto próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y por la Escribania de don Antonio Marquez Criado que tendrán lugar en las antiguas Casas Consistoriales, situadas en la Plazuela del Poeta Iglesias de

la Casa, Sala del Juzgado de primera instancia, desde las doce en adelante de dicho dia, admitiéndose los depósitos desde las once y media á fin de principiar la subasta á las doce en punto.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Fincas procedentes de expediente de investigacion, aprobado por Real orden de 3 de Abril último.

Fincas rústicas.--Propios y Comunes.--Mayor cuantía

Partido de Salamanca.—Carrascal del Obispo.

Números 2.509 al 2.511 del inventario. Tres prados destinados á pasto de secano, procedentes del comun de vecinos de Carrascal del Obispo, que radican en término y distrito municipal del mismo, cuyo por menor es el siguiente:

Un prado denominado Eras de la Iglesia, de cabida de 5 hectáreas, 26 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y 103 estadales de marco real de 1.^a calidad;

linda al N. con camino de Cojos, S. con tierras de Saturnino Martin y otros y huerto de Antonio Sanchez, E. Calzada de San-
chon y dos casas pertenecientes, una á Alonso Velazquez y otra á Venancio Sanchez y O. con huertos de Francisco Santos, Isabel Sanchez y otros varios y tambien con tierras de Ricardo Ramos Redondo y otros. Le atraviesa de E. á O. el camino de Holleros; los huertos que lindan con este prado tienen la entrada por el mismo. Un ejido titulado Valle de la Cortina, de cabida de 21 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 188 estadales de marco real de 1ª calidad; linda N. con el punto de convergencia de la calzada de Villalba y el camino de Cojos, S. cortina de Saturnino Martin Rivero, E. camino de Cojos y O. con dicha calzada.

Otro ejido llamado el Espino del Prado, de cabida de 88 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á una fanega y 219 estadales de marco real de 1ª calidad; linda N. con prado Boyal, S. y E. con calzada de Villalba y O. camino del Monte Arriba.

Las tres fincas relacionadas, ocupan una superficie total de 6 hectáreas, 36 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 510 estadales de marco real.

No consta se hallen gravadas con carga alguna, ni que se encuentren arrendadas en la actualidad.

Han sido tasadas por el Perito del Estado D. Isidro Cuadrado y el práctico D. Sinfoniano Ramos en 6.478 pesetas en venta y en 259 pesetas 12 céntimos en renta, por las que se ha capitalizado en 5.830 pesetas 20 céntimos. Salen á subasta por las 6.478 pesetas, importe de la tasacion.

Múmero 2.512 del Inventario. Un prado titulado Valdemoro, destinado á pasto de secano y con monte alto de encina, procedente del Comun de vecinos de Carrascal del Obispo, que radica en término municipal del mismo, de cabida de 14 hectáreas, 79 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas y 563 estadales de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda

al N. con pared de piedra en seco que sirve para separar el terreno perteneciente á la labor de las 9 yugadas y medio cuarto de Carrascal y el de que se trata, S. cortina llamada de los Arenales pertenecientes á todos los dueños de las yugadas referidas, E. con terreno del Comun de vecinos de Carrascal y O. tierras de Rosa Redondo y otros. Le dividen los caminos de los Huelmos y el de Pedro Martin: dentro de este prado é inmediato al camino de los Huelmos hay una charca de agua permanente, vegetando en él 85 encinas en regular estado de fomento.

No consta se halle gravado con carga alguna ni que se encuentre arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por los mismos peritos, en 8.250 pesetas en venta y en 330 pesetas en renta el terreno, en 255 pesetas en venta y en 10 pesetas 20 céntimos en renta el arbolado, que hacen en junto 8.505 pesetas en venta y 340 pesetas 20 céntimos en renta, por las que se ha capitalizado en 7.654 pesetas 50 céntimos. Sale á subasta por las 8.505 pesetas, importe de la tasacion.

Números 2.513 al 2.515 del inventario. Tres prados destinados á pasto de secano, procedentes del Comun de vecinos de Carrascal del Obispo, que radican en término municipal del mismo, cuyo pormenor es el siguiente:

Un prado titulado del Pozo y Valle de los Linares, de cabida de 5 hectáreas, 46 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y 284 estadales de marco real de 1ª y 2ª calidad; linda al N. con calzada de Villalba, S. camino de los Huelmos, E. tierra de D. Laureano Carlos, Cándido Sanchez y otras varias y O. de Feliz Márcos, herederos de Marcelo Martin y otras varias. Dentro de este prado se hallan dos pozos con agua potable y permanente, de los cuales se surte el vecindario de Carrascal en época de escasez; tambien contiene una charca: las fincas colindantes tienen la entrada para los trabajos agrícolas por este prado.

Otro id. denominado la Cerrada, de cabida de 4 hectáreas, 12 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas y 230 estadales de 2ª y 3ª calidad; linda al N. con camino de los Huelmos, S. con tierras de Sinforiano Ramos, Rosa Redondo y otros, E. con otra de Camilo Santos y otra y O. con otra de Asuncion Hernandez. Por este prado tienen la entrada varias de las tierras colindantes y otras que no son linderas.

Otro llamado las Garabayas, de cabida de 10 hectáreas, un área y 14 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas y 314 estadales de 2ª y 3ª calidad; linda al N. con tierras de Segundo Ramos y otros varios, S. con tierras de Félix Marcos y otros y término de Sanchon, O. calzada de Sanchon y E. con rompidos de Leoncio Sanchez y hermanos y otras tierras de particulares. Las tierras que lindan por la parte S. y algunas otras, tienen la entrada por este prado.

Las fincas relacionadas ocupan una superficie total de 19 hectáreas, 60 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas y 252 estadales de marco real.

No consta se hallen gravadas con carga alguna ni que se encuentren arrendadas en la actualidad.

Han sido tasadas por los mismos Peritos en 10.050 pesetas en venta y en 402 pesetas en renta, por las que se ha capitalizado en 9.045 pesetas. Salen á subasta por las 10.050 pesetas, importe de la tasacion.

Número 2.516 del inventario. Un trozo de terreno destinado á pasto de secano con algun monte de encina, denominado el Campo de la Laguna, procedente del Comun de vecinos de Carrascal del Obispo, que radica en término municipal del mismo, de cabida de 158 hectáreas, 46 áreas y 53 centiáreas, equivalentes á 246 fanegas y 43 estadales de marco real de 3ª calidad; linda al N. con camino de Holleros y una pequeña porcion con el trozo denominado de la Corona, S. con término de Sanchon y calzada del mismo, E. con charca

del campo y tierras de Camilo Santos, senara del Herrero y otras varias y O. con término de Sanchon; le atraviesan los caminos de San Muñoz y de la Sagrada; la charca referida servirá de abrevadero para los ganados que aprovechen este trozo, el de la Corona y las tierras labrantias. Dentro de dichos límites vegetan 782 encinas en gran desarrollo la mayoría.

No consta se halle gravado con carga alguna ni que se encuentre arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por los mismos peritos en 30.975 pesetas en venta y en 1.239 pesetas en renta el terreno y en 3.128 pesetas en venta y en 125 pesetas 12 céntimos en renta el arbolado, que hacen en junto 34.103 pesetas en venta y 1.364 pesetas 12 céntimos en renta por las que se ha capitalizado en 30.692 pesetas 70 céntimos. Sale á subasta por las 34.103 pesetas importe de la tasacion

Número 2517 del inventario. Un trozo de terreno denominado de la Corona, procedente del Comun de vecinos de Carrascal del Obispo, que radica en término y distrito municipal del mismo, destinado á pasto de secano, con monte alto de encina, de cabida de 106 hectáreas, 44 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 165 fanegas y 171 estadales de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda al N. con término de Monte Alto y el trozo llamado de Matas Altas del Comun de vecinos de Carrascal, S. camino de Holleros y una pequeña porcion con el trozo titulado el Campo tambien del mismo Comun de vecinos, E. tierras de Camilo Santos, la llamada senara del Herrero y otras varias y con la charca del Campo que queda proindiviso para abrevadero de los ganados que aprovechen este trozo, el del Campo y tierras particulares y O. con término de Sanchon. Le atraviesa la calzada del Campo; dentro de dichos límites vegetan 3.554 encinas en regular estado de fomento.

No consta se halle gravado con carga

ni que se encuentre arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por los mismos peritos en 23.800 pesetas en venta y en 952 pesetas en renta el terreno, y en 7.108 pesetas en venta y en 284 pesetas 32 céntimos en renta el arbolado, que hacen en junto 30.908 pesetas en venta y 1.236 pesetas 32 céntimos en renta por las que se ha capitalizado en 27.817 pesetas 20 céntimos. Sale á subasta por las 30.908 pesetas importe de la tasacion.

Número 2518 del inventario. Un trozo de terreno procedente del Comun de vecinos de Carrascal del Obispo, que radica en término y distrito municipal del mismo, denominado Valdemoro, Raso y Piquera, y en el libro Catastro figura con el nombre del Rayo, destinado á pasto de secano, con monte alto y bajo de encina, de cabida de 101 hectáreas, 22 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 157 fanegas y 113 estadales de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda al N. con la calzada de Villalba, S. con término de Pedro Martin y terreno perteneciente á las nueve yugadas y medio cuarto de Carrascal, E. términos de los Huelmos y de la Vega y O. con dicha calzada y tierras de referidas yugadas. Dentro de estos límites vegetan 5.422 árboles de encina, muchos resalvos y matas de carrasco; tambien contiene una charca con agua permanente, de la cual se servirán los ganados que aprovechan este trozo y las tierras labrantias. Varias de las fincas colindantes tienen la servidumbre agrícola por este trozo; le atraviesan los caminos de Pedro Martin, el de los Huelmos, carril de Misa y el del molino de los Huelmos.

No consta se halle gravado con carga alguna ni que se encuentre arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por los mismos peritos, en 28.250 pesetas en venta y en 1.130 pesetas en renta el terreno, en 5.422 pesetas en venta y en 216 pesetas 88 céntimos en renta el arbolado, que hacen un total de 33.672 pesetas en venta y 1.349 pese-

tas 88 céntimos en renta por las que se ha capitalizado en 30.304 pesetas 80 céntimos. Sale á subasta por las 33.672 pesetas importe de la tasacion.

Número 2519 del inventario. Un trozo de terreno procedente del Comun de vecinos de Carrascal, que radica en término y distrito municipal del mismo, denominado hoy de Matas Altas y la Costera, y en el Catastro figura con el nombre del Rayo, destinado á pasto de secano y con monte alto y bajo de encina, de cabida de 93 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 145 fanegas y 480 estadales de marco real, de 1ª y 2ª calidad; linda al N. con términos de Villalba y Monte Alto, S. con senara titulada del Herrero, tierras de Félix Marcos y otras varias, E. con el prado Boyal y calzada de Villalba y O. con calzada del Campo y el trozo llamado de la Corona. Dentro de estos límites vegetan 3.860 encinas en regular estado de fomento, varios resalvos y matas de carrasco: le atraviesan los caminos de Cojos y el de Monte Alto.

No consta se halle gravado con carga alguna ni que se encuentre arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por los mismos peritos en 31.500 pesetas en venta y en 1.260 pesetas en renta el terreno, en 6.039 pesetas en venta y en 241 pesetas 56 céntimos en renta el arbolado, que hacen un total de 37.539 pesetas en venta y 1.501 pesetas 56 céntimos en renta por las que se ha capitalizado en 33.785 pesetas 10 céntimos. Sale á subasta por las 37.539 pesetas importe de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptuan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un t no exceda de ipoe bu 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico y al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, las fincas de que se trata no consta que se hallen gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente que la tienen se indemnizarán al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.º Los compradores de bienes comprendidos en la Ley de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias á contar desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables.

8.º Conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas á los cuarenta dias despues de la toma de poseion por el comprador y de las rústicas concluido

que sea el año del arrendamiento corriente la misma toma de posesion.

9.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales: pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

10. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

11. Los derechos de expediente, tasacion y respecto de las fincas en que se hubiere verificado y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Asimismo será de cuenta del comprador el pago de los derechos que ocasionase la inscripcion en el Registro de la Propiedad de las fincas que rematasen, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1864.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras del 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados.

14. A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora, se celebrará remate en la Côte.

15. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Circular de la Direccion General fecha 20 de Abril de 1877.)

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, sin que el interesado hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas ss dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorice éste, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado; sin perjuicio de la en que incurra si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Delegado de Hacienda, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que

se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las preside ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Art. 1.º—Párrafo 2.º—Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones Civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que en diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos se ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante Don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de los de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Salamanca 20 de Junio de 1887.—El Comisionado de Ventas, *Pablo Gonzalez.*

Salaman.ac—Imp. de Nuñez.

